

PERSONAL CONTRATADO BAJO EL REGIMEN DEL ARTICULO 9° DEL ANEXO A LA LEY MARCO DE REGULACION DE EMPLEO PUBLICO N° 25.164. EQUIPARACION CON EL ADICIONAL POR GRADO. ERROR.

El error en la equiparación con el Grado importa un vicio en el acto aprobatorio que debe ser regularizado no mediante la aprobación de una adenda sobre la contratación anterior, sino subsanando la nulidad parcial de la medida que aprobó dicha contratación.

BUENOS AIRES, 25 de octubre de 2010

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I. Ingresan las presentes actuaciones por las que tramita un reclamo interpuesto por la agente ..., contratada en el marco del régimen instituido por el artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02, respecto al Grado de equiparación asignado para su contratación por el período 2009, el cual entiende debió resultar en dos grados superior al asignado atento el carácter de las constancias laborales que acompañó en la oportunidad de instruirse el procedimiento para el cómputo y que no fueron tenidas en cuenta por el Área de Recursos Humanos.

Por su parte, a las actuaciones acompaña un proyecto de decisión administrativa por cuyos artículos 1° y 2° se da por aprobada, con efectos a partir del 1° de enero de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, la adenda a la contratación de Doña ... para desempeñar funciones de Asesora en la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, equiparada al Nivel B - Grado 6 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, que fue aprobada por la Decisión Administrativa N° 564/2010, de acuerdo a las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su Decreto Reglamentario N° 1421/02 y demás normas complementarias, autorizándose la aprobación de la contratación como excepción a lo establecido en el Inciso c), Punto II del Artículo 9° del Anexo I al citado Decreto reglamentario, al sólo efecto de hacerla posible.

Y por su artículo 3° se especifica la correspondiente imputación presupuestaria.

A fs. 37, el Director de Administración Recursos Humanos de la Jefatura de Gabinete de Ministros señala que en consideración de la documentación obrante en el expediente resultaría pertinente regularizar la situación planteada por la agente asignando el Grado de equiparación correspondiente.

A fs. 61, el Coordinación de Planificación y Control Presupuestario de la Jefatura de Gabinete de Ministros certifica que existe crédito suficiente para hacer frente al gasto comprometido por la contratación de impulso.

A fs. 5/8 y 9/56, luce incorporado en autos el curriculum vitae del agente a contratar.

A fs. 59, el Director de Administración de Recursos Humanos de la Jefatura de Gabinete de Ministros procede a certificar el cumplimiento de los siguientes extremos: a) que por la contratación de impulso no se supe ningún cargo o función eliminada según lo establecido por el artículo 14 del Anexo a la Ley N° 25.164; b) que se ha procedido a practicar la correspondiente equiparación al Grado, conforme lo establecido por el artículo 5° de la Decisión Administrativa N° 3/04 y su modificatoria Decisión Administrativa N° 1151/06; y c) que por la contratación propuesta no se supera el QUINCE POR CIENTO (15%) de la planta asignada al organismo de conformidad a lo establecido en el artículo 3° del Anexo I de la Resolución N° 48/02 de la ex-Subsecretaría de la Gestión Pública.

A fs. 62/66, luce en copia la Decisión Administrativa N° 564/2010 por cuyo cauce, en lo particular, se aprobó la contratación de la agente ... equiparada al Nivel B - Grado 4, sobre la cual

se propicia disponer una adenda a los fines de rectificar alguno de los extremos pactados en dicha contratación.

II. En primer lugar, se advierte que el error en la equiparación con el Grado importa un vicio en el acto aprobatorio que debe ser regularizado no mediante la aprobación de una adenda sobre la contratación anterior, sino subsanando la nulidad parcial de la medida que aprobó dicha contratación.

Por ello, a fin de operar con efectos retroactivos sobre la medida cuestionada, el área de origen deberá reformular el proyecto en curso, acogiendo favorablemente el reclamo interpuesto por la causante y proceder en el mismo acto a rectificar la Decisión Administrativa N° 564/2010 en lo concerniente a ..., asignando el Nivel B Grado 6.

III. En consecuencia, una vez reformulado el proyecto, esta dependencia estará en condiciones de expedirse sobre el particular.

SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

**EXPEDIENTE JGM N° 7638/2010 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS –
SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE**

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO N° 3774/10

